ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

En el municipio de Guadalajara, siendo las 11:00 once horas del día viernes 16 dieciséis de octubre de 2026 dos mil veintiséis, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara; ubicadas en la avenida General Eulogio Parra número 2539 en la colonia Lomas de Guevara, del municipio de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"); así como 59, 60 y 87, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos"); se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara (en adelante el "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Revisión, discusión y, en su caso, resolución sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales correspondiente al expediente ARCO/031/2026;

IV. Revisión, discusión y, en su caso, resolución sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales correspondiente al expediente ARCO/032/2026;

V. Asuntos varios; y

VI. Clausura de la sesión.

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL

Para dar inicio a la sesión, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que pasara lista de asistencia, a efecto de verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, haciéndose constar la presencia de:

1. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia;

2. Karla Córdova Medina, Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia; y

3. Mariana Mendoza Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia.

Una vez verificada la asistencia de la totalidad de las integrantes del Comité, la Secretaria informó a la Presidenta que existía quórum legal para sesionar.

> **ACUERDO 08SE/CT-DIFGDL/2026/01.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN:** Verificada la asistencia de la totalidad de las integrantes del Comité, la Presidenta declaró la existencia de quórum legal y formalmente instalada la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Para el desarrollo del segundo punto del orden del día, la Presidenta cedió el uso de la voz a la Lic. Mariana Mendoza Vargas para dar lectura del orden del día propuesto.

Una vez concluida la lectura del orden del día, la Presidenta preguntó a las presentes si deseaban incluir algún tema adicional. Las integrantes manifestaron que no era necesario.

> **ACUERDO 08SE/CT-DIFGDL/2026/02.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto, procediéndose a su desahogo.

III. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ARCO/031/2026

Para el desarrollo de este punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que diera lectura a los antecedentes de la solicitud, a fin de contar con los elementos necesarios para su análisis y resolución. En la presente acta se omiten los datos personales que permitan identificar a las personas involucradas, haciéndose constar lo siguiente:

> **1.** La Unidad de Transparencia recibió oficialmente una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 18 de septiembre de 2026, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/031/2026**, que consiste en:
>
> **"...Buenas tardes, para dar seguimiento con mi solicitud del documento de una copia sobre un cambio de convivencia cuando éstas aún se realizaban dentro del CECOFAM y la mampa me solicitó un cambio de convivencia y yo accedí realizando un escrito que se realizado dentro del CECOFAM, el detalle es que necesito el documento por cuestión del juzgado. El cambio de convivencia ocurrió entre ... y el folio es..." (sic)**

2. El 23 de septiembre se previno a la persona solicitante para que presentara la documentación necesaria para acreditar su identidad y personalidad. Dicha prevención fue desahogada el 29 de septiembre, por lo que el 2 de octubre se admitió la solicitud de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias para recabar la información solicitada.

3. Mediante memorándum MUT/125/2026, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Dirección Jurídica, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través de correo electrónico, el Jefe de CECOFAM, adscrito a la Dirección Jurídica, dio cumplimiento al requerimiento que se le formuló, manifestando lo siguiente:

> **"...En una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expediente tanto físicos como electrónicos, este Centro de Convivencia Familiar, encontró un oficio Ordenador que cumplimenta la Sentencia Interlocutoria de fecha ..., así como el auto de fecha ..., dentro del expediente de índice ... ventilado en el H. Juzgado ..., oficio antes mencionado que es expedido y signado por el H. Juez ..., librado con número ... de fecha ..., presentado en la Oficialía de Partes del Centro de Convivencia Familiar el pasado ..., mismo que ordena el servicio de convivencia en la Modalidad de Convivencia Entrega Recepción, siendo todo con lo que cuenta este Centro de Convivencia Familiar para efecto de realizar un cambio de modalidad y prestar el servicio de convivencias del C. ..., con las infantes de identidad reservada con iniciales ... en la modalidad de Entrega Recepción, haciendo llegar dicho oficio para los efectos legales que haya lugar.**
>
> **Por lo que ve al documento de cambio de convivencia que describe el usuario, se informa que no obra convenio alguno o documento firmado por las partes del presente Folio Interno que haga referencia a un cambio de modalidad de convivencia..." (sic)**

Del análisis de la respuesta del área competente se advierte que la búsqueda en los expedientes físicos y electrónicos de CECOFAM permitió localizar un oficio que ordena el servicio de convivencia en la modalidad de Entrega Recepción. Sin embargo, dicho oficio no corresponde al escrito de cambio de convivencia que describe la persona solicitante, el cual, según lo informado por el área, no obra en sus archivos. En consecuencia, se propone resolver en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la solicitud ARCO/031/2026, otorgar acceso al oficio localizado, por estar relacionado con lo solicitado, y confirmar la inexistencia exclusivamente del documento descrito en la solicitud, con base en la búsqueda informada por el área competente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, numeral 1, fracción II y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dice:

> Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.
> 1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:
> ...
> II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
> ...

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.
1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En esas condiciones, la Presidenta del Comité sometió a consideración de las integrantes la propuesta de declarar procedente parcialmente la solicitud, otorgar acceso al oficio judicial localizado y confirmar la inexistencia del escrito firmado por las partes descrito por la persona solicitante, de conformidad con lo expuesto, solicitándoles que manifestaran el sentido de su voto. Realizada la votación, se obtuvo como resultado la aprobación unánime de la propuesta.

ACUERDO 08SE/CT-DIFGDL/2026/03.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Una vez analizados los antecedentes, la respuesta emitida por el área competente y las consideraciones expuestas, las integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad declarar **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales **ARCO/031/2026**. Se aprueba la entrega del oficio localizado por CECOFAM y se confirma la inexistencia exclusivamente del documento descrito en la solicitud, con base en la búsqueda realizada en los expedientes físicos y electrónicos del área competente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 55 numeral 1, fracción II, 60 numeral 1, 61 y 87 numeral 1, fracciones III y IX de la Ley de Protección de Datos.

Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, para que, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de Protección de Datos, realice las gestiones necesarias para la formalización de la resolución correspondiente, la notifique a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto y dé atención y seguimiento a lo resuelto por este Comité hasta su debido cumplimiento.

IV. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ARCO/032/2026

Para el desarrollo de este punto del orden del día, la Presidenta del Comité solicitó a la Secretaria que diera lectura a los antecedentes de la solicitud, a fin de contar con los elementos necesarios para su análisis y resolución. En la presente acta se omiten los datos personales que permitan identificar a las personas involucradas, haciéndose constar lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia recibió oficialmente una solicitud de **ACCESO** a datos personales, el 29 de septiembre de 2026, de forma presencial, la cual fue registrada con el número de expediente interno **ARCO/032/2026**, que consiste en:

> **"... Solicito el Acceso a mis Datos Personales relativos a mi expediente de tutela institucional, resguardo o acogimiento. Estuve bajo el cuidado y tutela del DIF Guadalajara durante el periodo aproximado de..." (sic)**

2. El 02 de octubre de 2026 se admitió la solicitud en comento, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Protección de Datos, y se ordenó realizar las gestiones internas necesarias, a efecto de recabar lo solicitado por la persona peticionaria.

3. Mediante memorándum MUT/126/2026, se requirió la búsqueda de lo solicitado a la Coordinación de Programas, por ser el área que, conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar lo requerido.

4. A través del memorándum MCP/GDL/DIPPNNA/1482/2026, la Coordinadora de Programas y la Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guadalajara dieron cumplimiento al requerimiento formulado e informaron lo siguiente:

> **"...Al respecto, se informa que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos y registros bajo resguardo de esta Delegación, se localizó el expediente correspondiente a la persona titular de los datos personales, el cual consta de 250 páginas.**
>
> **En ese sentido, se pone a disposición de esa Unidad de Transparencia el expediente referido, en versión pública, en la que se protegen los datos personales de terceras personas que, en su caso, se encuentren contenidos en la documentación, a efecto de que se realicen las gestiones correspondientes para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a datos personales de su titular, previa acreditación de su identidad conforme a la normativa aplicable.**
>
> **Lo anterior, de conformidad con los artículos 45, numerales 1 y 2, y 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (sic)**

En consecuencia, se propone a este Comité resolver en sentido **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente **ARCO/032/2026**, toda vez que de la respuesta emitida por el área competente y de la documentación puesta a disposición, se advierte que fueron localizados datos personales concernientes a la persona titular, los cuales se encuentran disponibles para su entrega.

Una vez analizados los antecedentes y la respuesta del área competente, la Presidenta del Comité sometió a consideración de las integrantes la propuesta de declarar procedente la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos, solicitándoles que manifestaran el sentido de su voto. Realizada la votación, se obtuvo como resultado la aprobación unánime de la propuesta.

> **ACUERDO 08SE/CT-DIFGDL/2026/04.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Una vez analizados los antecedentes, la respuesta emitida por el área competente y la documentación localizada, las integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ejercicio del derecho de acceso a datos personales identificada con el número de expediente **ARCO/032/2026**, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, y 62 de la Ley de Protección de Datos.
>
> Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, para que, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de Protección de Datos, realice las gestiones necesarias para la formalización de la resolución correspondiente, la notifique a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto y dé atención y seguimiento a lo resuelto por este Comité hasta su debido cumplimiento.

V. ASUNTOS VARIOS

Acto continuo, la Lic. Aranzazú Méndez González preguntó a las presentes si era su deseo considerar otro tema a tratar en la reunión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a desahogar en la misma.

VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, las integrantes del Comité de Transparencia aprueban la clausura de la octava sesión extraordinaria de 2026, a las 11:50 once horas con cincuenta minutos del día viernes 16 dieciséis de octubre de 2026 dos mil veintiséis, y firman las que en ella intervinieron.

Lic. Aranzazú Méndez González
Directora Jurídica del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Mariana Mendoza Vargas
Titular de la Unidad de Transparencia del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia

Mtra. Karla Córdova Medina
Titular de la Contraloría Interna del OPD de la Administración Pública Municipal denominado Sistema DIF Guadalajara e Integrante del Comité de Transparencia